

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 15 de diciembre de 2021 a las 11:24 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 7 de diciembre de 2021 (consecutivos 44 y 45 expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00112 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EDILBERTO MEJÍA RESTREPO SIGIFREDO MEJÍA RESTREPO MARÍA LIBIA MEJÍA RESTREPO LUZ RUBIELA MEJÍA RESTREPO DORA ÁNGELA MEJÍA RESTREPO ÁNGELA PATRICIA MEJÍA JIMÉNEZ LILIANA MARÍA MEJÍA JIMÉNEZ CLAUDIA JANETH MEJÍA JIMÉNEZ
Demandado	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
Llamada en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	8

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EDILBERTO MEJÍA RESTREPO, SIGIFREDO MEJÍA RESTREPO, MARÍA LIBIA MEJÍA RESTREPO, LUZ RUBIELA MEJÍA RESTREPO, DORA ÁNGELA MEJÍA RESTREPO, ÁNGELA PATRICIA MEJÍA JIMÉNEZ, LILIANA MARÍA MEJÍA JIMÉNEZ y CLAUDIA JANETH MEJÍA JIMÉNEZ en contra de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Ahora, por cuanto la parte demandada se encuentra notificada de la demanda, así como la llamada en garantía, se dispone la notificación por estado de esta providencia a las partes y demás intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por EDILBERTO MEJÍA RESTREPO, SIGIFREDO MEJÍA RESTREPO, MARÍA LIBIA MEJÍA RESTREPO, LUZ RUBIELA MEJÍA RESTREPO, DORA ÁNGELA MEJÍA RESTREPO, ÁNGELA PATRICIA MEJÍA JIMÉNEZ, LILIANA MARÍA MEJÍA JIMÉNEZ y CLAUDIA JANETH MEJÍA JIMÉNEZ en contra de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA y, se le imparte el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia a las partes y demás intervinientes, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte demandante a la abogada PIEDAD CECILIA TORRES MUÑOZ, identificada con CC 21.978.125 y portadora de la TP No. 307.028 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en los poderes otorgados por los demandantes.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 003 de 2022 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751087bbccc22c682effcc8265ee67994621bb83b8eb0a23a6adf7e018a073f6**

Documento generado en 12/01/2022 08:39:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>